



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-942/2024

ACTOR: ANGEL BASURTO ORTEGA MENDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de Septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 25 de septiembre del 2024.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 25 de Septiembre de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-942/2024

PARTE ACTORA: Angel Basurto Ortega Mendez

AUTORIDAD RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ASUNTO: Se emite acuerdo de sobreseimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por le **C. ANGEL BASURTO ORTEGA MENDEZ**, mismo que fue recibido el día 26 de agosto del presente año, por vía del correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional**, por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el actor señala entre sus hechos que:

*“Por tal motivo, solicito se me **informe si ya se emitió convocatoria para la renovación de la Dirigencia Nacional (Presidencia y Secretaría General)**, como es bien sabido que hace dos años se renovaron las demás carteras; tanto consejeros Nacionales, Estatales y sus demás organismos, únicamente hubo prórroga de tiempo para este año en su renovación, que es la Presidencia Nacional y la secretaría General, es por esta razón, como militante o protagonista del cambio verdadero (la cuarta transformación) de este partido, tengo la intención de participar en dicho proceso como aspirante; de ser afirmativa la respuesta, solicito **se me proporcione copia de dicha convocatoria**, y con ello estar en condiciones de conocer las bases, plazos, requisitos, entre otra información para participar en dicho proceso.”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA¹; 22, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², se declara el sobreseimiento del recurso de queja, a partir de los siguientes:

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Reglamento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que se establece en el artículo 49 incisos a), b) y f) del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de militantes de MORENA por supuestas infracciones a la normativa interna, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral³ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinaria por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 26⁴ del Reglamento en razón a que controvierten actos que podrían vulnerar principios , en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento.

CUARTO. DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. En el escrito de queja se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, específicamente conforme a lo establecido en los incisos b) y c), en atención a los razonamientos siguientes:

Dicha decisión dimana de la revisión preliminar del escrito inicial, pues de la lectura integral del recurso de queja interpuesta por el **C. Angel Basurto Ortega Mendez**, del que se desprende

³ En adelante INE.

⁴ Artículo 26. **El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento.**

que, supuestamente la **Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional**, omitió dar contestación sobre la convocatoria para la renovación de la Dirigencia Nacional.

De ese modo, se actualiza la causal de Sobreseimiento, prevista en el artículo 22 inciso b) y c) del Reglamento de la Comisión Nacional de Elecciones, los cuales señalan:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

...

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

*c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;
(...)”*

[Énfasis añadido]

Del recurso de queja se desprende que el recurrente combate supuesta omisión hecha el 08 de julio del 2024, donde presentó una solicitud de petición ante la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, donde presuntamente manifestó que se le informara si ya se había emitido la convocatoria para la renovación de la Dirigencia Nacional ya que su intención era participar en dicho proceso.

Por lo cual, la parte actora manifiesta que le causa agravio que la comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, omita responder ya que se le violento su derecho de petición.

Atento a lo previsto por los artículos 42 y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los Organos Responsables Informaron que **NO ES CIERTO EL ACTO IMPUGNADO** por el **C. Ángel Basurto Ortega**, en virtud a que en la fecha 20 de septiembre del presente año, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, dieron respuesta al promovente por medio de su correo electrónico proporcionado en su escrito de petición, mismo que fue registrado en mediante oficio **CEN/CJ/A/814/2024** .

Tal como se muestra a continuación:

SE DA CONTESTACIÓN A SU ESCRITO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2024.

Desde Jurídico <Juridico@morena.si>

Fecha Vie 20/09/2024 20:47

Para ortbas12@gmail.com <ortbas12@gmail.com>

5 archivos adjuntos (14 MB)

OFICIO DE RESPUESTA.pdf; CEN-CJ-A-814-2024.pdf; 20240908CVHCNEXT.pdf; Poder General para Pleitos CEN 17-07-23_24.pdf; ACUERDO CNE 24.pdf;

**C. ÁNGEL BASURTO ORTEGA
P R E S E N T E**

Por medio de la presente, en atención al escrito presentado en fecha 08 de julio de 2024, ante Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional, se adjunta oficio **CEN/CJ/A/814/2024** por el cual se da respuesta a la solicitud realizada.

Por último, se solicita de la manera más atenta, se remitiera correo de acuse confirmando la recepción del presente.

Sin más por el momento, agradezco la atención.

**MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Y REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**

morena
La Esperanza de México

Comisión Nacional de Elecciones
Comité Ejecutivo Nacional

ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN A
ESCRITO DE FECHA 08 DE JULIO
DE 2024.

OFICIO: CENCJIA/814/2024

C. ÁNGEL BASURTO ORTEGA.

Correo electrónico: ortbas12@gmail.com

P R E S E N T E:

Me permito hacer referencia al escrito presentado a esta Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional ambos de Morena, de fecha 08 de julio de 2024, por lo que ejerció el derecho contemplado en el artículo octavo constitucional.

En ese sentido y en cumplimiento a lo solicitado en el escrito de referencia, me permito adjuntar al presente oficio respuesta al escrito de petición referido.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

De ahí que la supuesta omisión señalada por la parte actora resulte inexistente.

Lo anterior encuentra sustento con la tesis de jurisprudencia **34/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, en la cual se ha sostenido que el cambio de situación jurídica se actualiza cuando el medio de impugnación queda sin materia, por cualquier motivo.

En ese sentido, esta Comisión considera que se actualiza un cambio de situación jurídica, porque ha dejado de existir la omisión impugnada derivado de la contestación realizada por las autoridades señaladas como responsables.

Similar criterio ha adoptado la Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-579/2023, SUP-JDC-339/2023, SUP-JE-1103/2023.

Sirva de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Jurisprudencia 45/2016

QUEJA. PARA DETERMINAR SU SOBRESEIMIENTO SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, **para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de sobreseimiento, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.**

Quinta Época: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-559/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—23 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y f) del Estatuto de MORENA; y el 23 inciso b) y c) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

PRIMERO. Se sobresee el recurso de queja presentado por el **C. Angel Basurto Ortega Mendez**, en virtud de lo expuesto en el Considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Háganse las anotaciones pertinentes y archívese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-942/2024**, respectivamente en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese por correo ordinario el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**.

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO